

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3460 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Ulibarri, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional de fecha 14 de febrero de 1986, en el recurso número 24.961, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Ulibarri, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional de fecha 14 de febrero de 1986, en el recurso número 24.961, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Ulibarri, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 14 de febrero de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.961, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3461 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.247, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.247, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la Entidad demandante «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», Compañía General de Construcciones, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos el referido acto económico-administrativo impugnado; en cuanto deniega el reintegro de lo retenido indebidamente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en relación con las certificaciones de obras de actual referencia, debiendo la Administración demandada devolver a la Entidad demandante la

cantidad retenida de 4.200.700 pesetas, con más los intereses de demora, desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3462 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1988, en recurso de apelación interpuesto por el «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 25 de abril de 1986 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.973, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 25 de abril de 1986 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.973, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 25 de abril de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.973, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Entidad bancaria, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de junio de 1984, en cuanto confirmó las cuotas tributarias correspondientes a las operaciones de depósitos irregulares, reflejadas en los saldos con Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, al ser el indicado acto administrativo, así como la liquidación en cuanto al aludido concepto allí confirmada, nulos por su disconformidad jurídica. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3463 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 17 de julio de 1987 en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, recurso número 26.459, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, recurso número 26.459, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,